



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 001 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 DE DICIEMBRE 2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° IC/0125-2012/TACNA, Informe N° 890-2012-ORA/OASA, Opinión Legal N° 636-2012-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR INVERSIONES CEVIL EIRL; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 181-2012-GRP/CEP, ésta Entidad ha convocado la adquisición de 50 sillas ejecutivas, otorgándose la buena pro del referido proceso al postor INVERSIONES CEVIL EIRL, hasta por la suma de S/. 18,500.00 nuevos soles, en razón a ello, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000427, notificado en fecha 04 de diciembre del 2012, se ha solicitado la entrega de dichos bienes, dentro del plazo de quince (15) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 830-2012-GR-PUNO/ORA-OASA de fecha 21 de diciembre del 2012, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunica a la Oficina Regional de Administración, sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista INVERSIONES CEVIL EIRL mediante Carta N° IC/0125-2012/TACNA de fecha 18 de diciembre del 2012, por el que solicita una ampliación de plazo para el cumplimiento de la prestación a su cargo hasta por seis (06) días calendarios;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor"*; en tal sentido, la normatividad de contrataciones ha establecido expresamente los supuestos en los cuales se procederá a efectuar una ampliación de plazo para el cumplimiento de determinada prestación, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, para el caso particular, se debe considerar que el contratista INVERSIONES CEVIL EIRL, mediante Carta N° IC/0125-2012/TACNA, sustenta su solicitud de ampliación de plazo invocando la causal de "caso fortuito y fuerza mayor" indicando que ella se debe a que la campaña navideña ha generado un retraso así en el trámite ante Aduanas;

Que, la causal de caso fortuito o fuerza mayor, invocada por el contratista INVERSIONES CEVIL EIRL, se encuentra contemplada como una causal de ampliación del plazo contractual, debiendo ello ser interpretado en concordancia con lo establecido en nuestro Código Civil, que define ambas instituciones en su artículo 135°, estableciendo que: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*;

Que, por ende, a fin de que la causal invocada por el contratista pueda ser aplicada a la ampliación de plazo solicitada, requiere que se cumpla los tres (03) requisitos establecidos en ella. Efectuando el análisis correspondiente, se tiene que no podría considerarse como un hecho extraordinario, el desplazamiento que genera la campaña navideña puesto que sobre su desarrollo, se tiene pleno conocimiento, asimismo, tampoco cumple con el requisito de imprevisibilidad, puesto que la realización de la campaña navideña es plenamente previsible en razón de estar determinada la fecha de su realización. Por tanto, la causal invocada por el contratista INVERSIONES CEVIL EIRL, no se encuentra ajustada a derecho, por lo que, la solicitud efectuada a través de la Carta N° IC/0125-2012/TACNA de fecha 18 de diciembre del 2012, devendría en improcedente;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 001 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO,

Que, la solicitud de ampliación de plazo, debe de realizarse en observancia de las formalidades establecidas en el tercer párrafo del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que establece que: "La entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. (...)", en tal sentido, de acuerdo con el artículo citado, la Entidad cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación, para emitir un pronunciamiento expreso;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, formulada a través de la Carta Nº IC/0125-2012/TACNA de fecha 18 de diciembre del 2012, por el contratista INVERSIONES CEVIL EIRL, para la entrega de los bienes consistentes en 50 sillas giratorias, según especificaciones contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 000427, notificado en fecha 04 de diciembre de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL